



Instituto Electoral del Estado

**MANUAL PARA POSTULAR  
CANDIDATURAS COMUNES DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA  
EL PROCESO ELECTORAL  
ESTATAL ORDINARIO 2015-2016**

Los partidos políticos de acuerdo al artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al diverso 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadano/as, hacer posible el acceso de éstos/as al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, se considera que la vida democrática requiere de un esquema flexible y variado donde se manifiesta la pluralidad partidista, respecto de los apoyos a candidatos/as o conformación de ofertas políticas.

Por lo anterior, este Organismo Electoral atendiendo a los principios rectores de legalidad y certeza, y con la finalidad de que este Instituto asegure el derecho de los partidos políticos relativo a apoyar candidaturas comunes, contenido en el artículo 58 Bis del Código Electoral, emite el presente manual, en el cual se dan a conocer los requisitos necesarios y criterios para formalizar una candidatura común; entendiéndose por ésta a la persona postulada en conjunto por uno o más partidos políticos para contender a un cargo de elección popular<sup>1</sup>.

El presente documento se conforma de un Capítulo Único en que se establecen los diversos requisitos y plazos a considerar para la formalización de las candidaturas comunes que apoyen los partidos políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

---

<sup>1</sup> Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

# CAPÍTULO ÚNICO.

## DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

1. Con base en los dispositivos 41 y 58, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla<sup>2</sup>, el partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá postular candidaturas comunes.
2. De conformidad con los artículos 42, fracción VI, 58 y 58 Bis del Código, los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes.
3. Para apoyar en común a un/a candidato/a, deberán presentarse por escrito, independientemente de la documentación relativa a los requisitos de elegibilidad, en una misma solicitud de registro (Criterio), las constancias siguientes (Artículo 58 Bis, segundo párrafo del CIPEEP):

**3.1.** Consentimiento de la persona facultada por los estatutos de cada instituto político para aprobar la candidatura en común, o en su defecto para aprobar coaliciones o fusiones, suscrito por la (s) persona (s) facultada (s) para ello y/o su representante ante el Consejo General de este Organismo.



**3.2.** Consentimiento del/a candidato/a.

**3.3.** La aceptación de los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes, para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, mediante la cual se manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos o coaliciones interesados en apoyar la candidatura común.



**3.4.** Cada partido que otorgue su apoyo común deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro del/a candidato/a que postulen en el Sistema Nacional de Registro (Numeral 5 del capítulo décimo segundo de los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los

<sup>2</sup> CIPEEP.- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Aspirantes a Candidatos Independientes<sup>3</sup>).

Cuando capturen los datos de sus candidatos/as en el sistema, están obligados a generar el formato de solicitud de registro y presentarlo físicamente ante el Instituto Electoral del Estado, en el plazo señalado en el numeral 4 del presente Manual (Numeral 6 del capítulo décimo segundo de los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes a Candidatos Independientes).

4. La documentación señalada deberá ser entregada a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en el plazo establecido en los artículos 58 Bis, séptimo párrafo y 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, durante el periodo correspondiente al registro de candidatos/as para la elección a Gobernador, esto es en la segunda semana del mes de marzo de 2016, en el periodo comprendido entre el 14 y 20 de marzo.



El apoyo a un/a candidato/a común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos/as. En dicho periodo, tanto los partidos como los/as candidatos/as deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos (Art. 58 Bis, párrafo séptimo del CIPEEP).

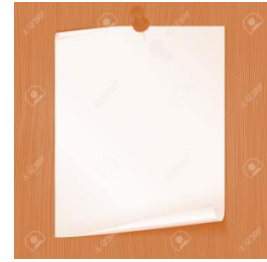
5. La presentación de las solicitudes de registros de un/a candidato/a común (generadas en el Sistema Nacional de Registro), así como la documentación respectiva a su candidatura común, deberán ser presentadas por escrito, en un solo momento. No se admitirán apoyos en común que no sean presentados por escrito, en una sola solicitud de registro (Criterio).

6. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos:

---

<sup>3</sup> Sistema Nacional de Registro.- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes a Candidatos Independientes.

**6.1.** Analizará la solicitud de registro de candidatos/as, así como los documentos respectivos al apoyo en común, acto que se llevará a cabo en un mismo momento por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informando el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá en una misma sesión la aprobación de la candidatura común y el registro del/a candidato/a (Criterio con fundamento en los artículos 89, fracción XVIII y 105, fracción II del CIPEEP).



**6.2.** La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos registrará los consentimientos procedentes para efectos de conocimiento público, fijando en los estrados de la sede del Instituto la relación de registros de los partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General (Artículo 58, sexto párrafo del CIPEEP).



**7.** Las sustituciones de los/as candidatos/as comunes deberán ir acompañadas, además de los documentos señalados en el artículo 208 del Código Comicial, por el consentimiento del/a candidato/a sustituto/a para ser apoyado en candidatura común y la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común (Criterio).

**8.** En términos de lo dispuesto en los artículos 58 Bis, octavo y noveno párrafo del CIPEEP, los partidos que apoyen candidatos/as comunes conservarán:

**8.1.** Su monto de financiamiento público.

**8.2.** El tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.

**8.3.** Su representación en los órganos del Instituto y en las Mesas Directivas de Casilla.

**8.4.** En las boletas, el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del/a candidato/a común al que se apoye; los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal; en el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales o locales, según corresponda (Artículos 58, noveno párrafo y 262 penúltimo y último párrafo del CIPEEP).



**IMPORTANTE:**

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo será la facultada para resolver las dudas que presenten los partidos políticos respecto al contenido de este Manual y el Consejo General será el facultado para conocer respecto de la interpretación de los casos no previstos en él.

Por lo que concierne a las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos y coaliciones, las mismas serán resueltas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en caso de que las mismas se presenten ante este Organismo Electoral, será la Unidad Técnica de Fiscalización de esta autoridad quien las reciba y remita de forma inmediata a la instancia electoral facultada en materia de fiscalización durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.